

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2017

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

D. Jordani Antonio Cabrera Soto.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**

Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos personales, y D. Farés Sosa Rodríguez, quien lo hizo por motivos de salud.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 422/2017, de 8 de febrero.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de enero del año dos mil diecisiete.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Único.- Dada cuenta de la "Comunicación Previa" presentada por Dña. **Verónica Pérez Escudero**, referida a la ejecución de obras e instalaciones necesarias para la implantación de la actividad inocua de "Mini-Mercado" (Comercio menor de productos alimenticios (Menos de 120 m2), epígrafe fiscal 6472, en local integrado en el conjunto edificatorio "Green Oasis", situado en la c/ Puerto de la Cebada nº 6 de Costa Calma, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 6/2016 A.E.).

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. Díaz Buenestado) que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- *La solicitud presentada el día 16 de febrero de 2016 (R.E. nº 1.417), pretende la Comunicación previa de apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios de menos 120 m²", sito en la ubicación referida en el epígrafe. Aportando la siguiente documentación:*

- *Formulario comunicación previa cumplimentado por la interesada.*
- *Copia contrato de arrendamiento del local.*
- *Alta en la Declaración Censal Modelo 037.*
- *Proyecto técnico.*

Normativa de aplicación

1.- *El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*

2.- *La Ordenanza de actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 81 el 23 de junio de 2014.*

3.- El Ayuntamiento-Plano de Pájara, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial Cañada del Río.

La edificación donde se ubica el establecimiento le corresponde el expediente municipal 18/87 LUM y procede de la división de las zonas comunes de servicio que tuvieron este fin como instalación turística.

Se corresponde con la Parcela 11 del Polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río, con un uso Residencial-Turístico, quedando limitado el uso comercial del polígono, a la Parcela 9.

La parcela 11 consta de 14.629,00 m² y una superficie construida de 5.048,00 m² lo que supone una edificabilidad de 0,345 m²/m².

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1987, adoptó el acuerdo de conceder la Licencia de construcción al conjunto de 126 bungalows y equipamiento.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, adoptó el acuerdo de conceder la Licencia para legalización de reformas.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1989, adoptó el acuerdo de conceder la Licencia de primera ocupación al conjunto de 126 bungalows.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1995, adoptó el acuerdo de conceder la Licencia de construcción de salón social.

Consideraciones

1.- El establecimiento destinado a la actividad de "comercio menor de productos alimenticios" para el que se solicita la apertura procede de la redistribución de las estancias destinadas inicialmente del proyecto de ejecución, a la recepción y dirección, por lo que las condiciones de éstas varían respecto a la Licencia de primera ocupación concedida en el año 1989.

2.- Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Estudio de Detalle del Polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río, el uso asignado a la Parcela 11, donde se ubica el complejo, es Residencial -Turístico y el uso comercial queda limitado a la Parcela 9 del polígono.

Conclusiones

1.- Se considera **INVIALE** la actividad solicitada, al ser un uso **no** contemplado en la ordenanza municipal de aplicación.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la comunicación previa de apertura para la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios de menos de 120 m²", en el local en

*cuestión, en planta baja del Complejo Residencial Green Oasis (antes Marymundo), en la calle Puerto de la Cebada 6, en la Parcela 11 del Polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, ya que uso comercial **no** está contemplado en esta parcela ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), donde se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- El artículo 3 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos establece que a los efectos previstos en el artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, se entiende por actividad no clasificada o inocua, todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que se ejerce o explota en un determinado establecimiento, y que no se encuentra expresamente incluida en el nomenclátor aprobado por el Decreto 52/2012, de 7 de junio, al no concurrir en ella alguno de los requisitos señalados en el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2011, o, de hacerlo, lo hacen con una incidencia no relevante.

Por su parte la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. en su artículo 2.3.c) establece que "Quedan excluidos del régimen de intervención administrativa previa contenido en la presente ley (...) Las actividades no clasificadas o inocuas (...) 4. Las exclusiones contenidas en el apartado anterior no exoneran de la aplicación de la presente ley y de la normativa sectorial y urbanística, en su caso, con respecto al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud exigidos para los locales donde se ejerzan dichas actividades; ni al ejercicio de las potestades de policía administrativa cuando procedan".

Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a las Declaraciones responsables y comunicaciones, establece: "A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

El régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Pájara, viene establecido en la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara (B.O.P. Las Palmas, nº 81, de 23 de junio de 2014) en desarrollo Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 84, 84bis y 84ter).

Segunda.- Procede informar sobre la viabilidad de la actuación comunicada. Al respecto obra en el expediente informe del técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 28 de octubre de 2016 quien tras señalar los antecedentes referidos a la edificación sobre la parcela de referencia, informa lo siguiente: "Consideraciones.- 1.- El establecimiento destinado a la

actividad de "comercio menor de productos alimenticios" para el que se solicita la apertura procede de la redistribución de las estancias destinadas inicialmente del proyecto de ejecución, a la recepción y dirección, por lo que las condiciones de éstas varían respecto a la Licencia de primera ocupación concedida en el año 1989.- 2.- Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Estudio de Detalle del Polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río, el uso asignado a la Parcela 11, donde se ubica el complejo, es Residencial -Turístico y el uso comercial queda limitado a la Parcela 9 del polígono.- Conclusiones.- 1.- Se considera INVIABLE la actividad solicitada, al ser un uso no contemplado en la ordenanza municipal de aplicación.- Propuesta de Resolución.- 1.- Se informa DESFAVORABLEMENTE la comunicación previa de apertura para la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios de menos de 120 m²", en el local en cuestión, en planta baja del Complejo Residencial Green Oasis (antes Marymundo), en la calle Puerto de la Cebada 6, en la Parcela 11 del Polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, ya que uso comercial **no** está contemplado en esta parcela."

Tercera.- Considerando que sea cual sea el instrumento de intervención administrativa aplicable, en el presente caso el de comunicación previa, en ningún caso se excluye el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable. Tal y como se ha señalado por el técnico municipal el uso asignado a la Parcela 11, donde se ubica el complejo, es Residencial -Turístico, no contemplándose el uso comercial en esta parcela.

Por todo ello se PROPONE declarar que la actuación pretendida mediante comunicación previa, para el ejercicio de la actividad de mini mercado, es **inviabile**, por incumplimiento de la normativa urbanística aplicable, ya que el uso asignado a la parcela 11 del polígono C-6 del Plan Parcial Cañada del Río es el de Residencial Turístico , no estando contemplado el uso comercial'.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por Dña. Verónica Pérez Escudero y que documenta la ejecución de obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de "Mini-mercado" (Comercio menor de productos alimenticios menos de 120 m²) en local del conjunto edificatorio "Green Oasis", sito en la Puerto de la Cebada nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que la implantación de la actividad citada no puede admitirse por cuanto que la misma contradice los usos permitidos según las determinaciones del Estudio de Detalle del Polígono C-6 del Plan Parcial "Cañada del Río", requiriendo de la citada interesada el cese inmediato del desarrollo de la referida actividad así como el desmontaje de las instalaciones y dispositivos que posibilitan su ejercicio.

Segundo.- Conferir a la interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 12 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento, trámite de audiencia por plazo de diez días, computado a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de la suspensión de los efectos legales de la "Comunicación Previa" presentada así como de las medidas provisionales y/o definitivas que pudieran resultar

precedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal tras declararse formalmente la suspensión de los efectos legales de la "Comunicación Previa", medidas éstas de restablecimiento que se arbitrarán en procedimiento administrativo autónomo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Verónica Pérez Escudero, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del escrito presentado por D. **Bernhard Levenig** con fecha 7 de julio pasado (R.E. nº 6592), Expediente GERES 404/2016, en cuya parte expositiva se enuncia lo siguiente: "Primero.- *Que solicito certificado municipal de prescripción de acto de segregación sin licencia municipal realizado en Escritura Pública de Segregación, Compraventa y Agrupación de fecha 10 de marzo de 2005 (...). Asimismo solicito que en el certificado municipal se declara haber prescrito la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística, a los fines de poder inscribir la parcela y vivienda sita en la calle Granillo 5, PERI-2, La Pared, R6-11 y de la que soy titular en el Registro de la Propiedad.- La parcela se describe como: URBANA: Solar situado en el Valle de La Pared, Península de Jandía, Término Municipal de Pájara, de quinientos trece metros cuadrados (513 m2). Linda: Norte, parcela segregada de la finca matriz con el número 53; Sur, parcela segregada de la finca matriz con el número 50; Este, parcelas segregadas de la finca matriz con los números 41, 42 y 43; y Oeste, finca matriz.- Esta parcela es el resultado de la agrupación de tres fincas, las fincas nº 51 de 210 metros cuadrados finca registral nº 1492 de Pájara; la finca 52 de doscientos metros cuadrados, finca registral nº 1493 de Pájara, y por último, la finca que se segrega en la Escritura de 10 de marzo de 2005 que se describe como: URBANA: Parcela situada en el Valle de La Pared, Península de Jandía, Término Municipal de Pájara. Mide ciento tres metros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Oeste, resto de finca matriz; y*

Este, parcelas segregadas de la finca matriz con los números 51 y 52.- La parcela de 513 m2 consta en su configuración actual en el Catastro al menos desde el año 2004 con la referencia catastral 7309006ES7270N0001YH (...).- Sobre la parcela fue construida vivienda a amparo de Licencia Municipal otorgada por el Ayuntamiento de Pájara el 13 de septiembre de 2001. (...).- La vivienda cuenta con Cédula de Habitabilidad otorgada por el Ayuntamiento de Pájara el 18 de febrero de 2010 y Licencia de Primera Ocupación otorgada en fecha 25 de enero de 2010, (...).- Segundo.- Traemos a colación la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de octubre de 2014, en la que se aborda el acceso al Registro de la Propiedad de la segregación de una parcela sin contar con la preceptiva Licencia de parcelación.- La DGRN plantea la posibilidad de acceso al registro de la propiedad de actos de segregación que no cuentan con Licencia de parcelación, si se acredita la caducidad de la acción de que dispone la Administración para restablecer la legalidad urbanística. La DGRN aplica por analogía lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que regula la Declaración de Obra Nueva. Recuérdese que el apartado 4 de este precepto regula el acceso al Registro de la Propiedad de las edificaciones ilegales construidas sin Licencia y respecto de las que no cabe adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística al haber transcurrido el plazo legalmente establecido. Se argumenta lo siguiente: "No cabe duda de que, conforme al artículo 20 de la Ley del Suelo, un concreto acto o uso del suelo, como es el de edificar sobre él, tiene la posibilidad de acceder al Registro de la Propiedad, además de mediante la acreditación de las preceptivas Licencias de edificación y de ocupación o denominaciones equivalentes en la normativa sustantiva –ex artículo 20.1-, mediante la acreditación de su antigüedad y la prescripción –o más bien caducidad- de la potestad administrativa de restablecimiento de la legalidad presuntamente infringida (ex artículo 20.4).- De modo análogo, ambas vías jurídicas han de ser también posibles, y lo son legalmente, respecto de otros actos o usos del suelo, menos invasivos que la edificación, como el que supone efectuar una división o parcelación de aquél, si concurriere el mismo fundamento conceptual y legal, es decir, que se trata de actos de división o segregación de fincas respecto de los cuales ya no procede adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su reagrupación forzosa, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondiente.- De manera que si se acredita la división material de un terreno –en el caso que nos ocupa la división queda acreditada porque la porción segregada aparece reflejada en el Catastro-, el acto de segregación podrá acceder al Registro de la Propiedad, aun cuando no cuente con la preceptiva Licencia de parcelación, demostrando que ha caducado la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística –reagrupación de las fincas segregadas- de que disponen las Administraciones Públicas. Para ello deberá seguirse el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 20 RTLS.- (...)"

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de Don Bernhard Levening de fecha 7 de julio de 2016 (R.E. nº 6592) mediante la que solicita expedición de certificación municipal en la que se declare haber prescrito la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a los efectos de inscribir la parcela y vivienda sita en La Pared, en este Término Municipal.

La regulación específica para este tipo de Licencias, se contempla principalmente en los artículos 80 a 83, ambos inclusive, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Natural de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

El artículo 80 del citado Texto Refundido determina que "Tendrán la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos e independientes" señalando el citado artículo que todo acto de parcelación está sujeto a Licencia Municipal previa, asimismo se determina que no podrá autorizarse ni inscribirse Escritura Pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva Licencia Municipal, que los Notarios deberán testimoniar íntegramente en aquélla.

Por su parte el artículo 81.2 siguiente establece que será nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística.

El artículo 82.2 siguiente expresa: "Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, Escritura de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la Licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento".

Por su parte el artículo 83 prohíbe cualquier parcelación urbanística en suelo urbano y urbanizable, mientras no cuente con la correspondiente ordenación pormenorizada, en el presente supuesto la parcela objeto de informe no cuenta con la correspondiente ordenación pormenorizada, si bien se solicita por los interesados la inscripción de la parcela a través de la declaración de prescripción de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a los efectos de inscribir la parcela y vivienda.

Teniendo en cuenta lo solicitado se ha de considerar lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que expresa:

"1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen

de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”.

En cuanto a la solicitud de declaración de prescripción de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a los fines de poder inscribir la parcela de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se extrae que únicamente se puede llevar a cabo dicha inscripción a través del citado procedimiento "(...) en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que implique su demolición (...)" sin que sea de aplicación a las divisiones de terrenos, debiendo reiterar la imposibilidad de obtener licencia de parcelación al no contar con la correspondiente ordenación pormenorizada.

Por otro lado, en cuanto a la declaración de prescripción de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística de la vivienda con el objeto de poder inscribirla, no se puede obviar que la vivienda cuenta con Licencia de obras otorgada el 13 de septiembre de 2001 por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Municipal), asimismo cuenta con Licencia de Primera Ocupación concedida por la Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2010 donde se comprueba que la vivienda se ha ejecutado de conformidad con el proyecto que obtuvo Licencia de Obras, así como la vivienda cuenta con Cédula de Habitabilidad por Decreto del Alcalde nº 604/2010, de 17 de febrero. Entendiendo que de conformidad con el artículo 28.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana procedería su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Además, es conveniente expresar que las Licencias Urbanísticas concedidas son firmes pese a que el Plan General en el que se apoyaban haya sido declarado nulo por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de abril de 1994.

Propuesta de Resolución

A tenor de lo anteriormente expuesto, procede informar desfavorablemente la declaración de prescripción de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística con el propósito de su inscripción en el Registro de la Propiedad al referirse el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana a construcciones, edificaciones e instalaciones no a divisiones de terrenos (parcelaciones o segregaciones). Por en su parte significar que de conformidad con las Licencias concedidas obrantes en el presente expediente procede la inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en el apartado Primero del citado artículo 28, siendo estas Licencias firmes aunque el Plan General de Ordenación en el que se sustentaban haya sido declarado nulo por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Bernhard Levening en orden a que se declarase la prescripción del acto de segregación sin Licencia Municipal formalizado en Escritura Pública de Segregación, Compraventa y Agrupación protocolizada con fecha 10 de marzo de 2005 por el Notario D. Emilio Romero Fernández, bajo el número 2007 de su Protocolo y, con fundamento en el informe jurídico transcrito, informar desfavorablemente la referida declaración de prescripción de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística con el propósito de inscripción en el Registro de la Propiedad al referirse el artículo

28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana a construcciones, edificaciones e instalaciones no a divisiones de terrenos (parcelaciones o segregaciones), especificando por otro lado que con las Licencias concedidas obrantes en el expediente 45/2001 L.U.M. procede la inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en el apartado Primero del citado artículo 28, siendo estas Licencias firmes aunque el Plan General de Ordenación en el que se sustentaban haya sido declarado nulo por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Playas de Jandía, S.A.**" (Rfa. Expte. 1/2016 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de una parcela de uso comercial especial de servicio de playa identificada como Parcela CV del APD-2 "Esquinzo-Butihondo", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El primer Plan General de Ordenación Urbana municipal fue aprobado definitivamente por Acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 1.978 de la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo (C.P.U.). Interpuesto recurso contencioso-administrativo, la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas resolvió, en sentencia de 9 de julio de 1980, anular dicha aprobación definitiva, siendo confirmado tal fallo por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1983.

A requerimiento de la CPU, el Ayuntamiento de Pájara subsanó las deficiencias que motivaron la citada anulación aprobando, en sesión plenaria de 9 de septiembre de 1983, el denominado "Anexo nº 1 relativo al "Régimen Jurídico transitorio aplicable al planeamiento vigente anterior al Plan General", que, una vez remitido a la C.P.U. permitió, en sesión de dicho órgano celebrada el 20 de octubre de 1.983, la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación incorporando el anexo indicado. El acuerdo de aprobación consta publicado en el B.O.C.C.A. nº 3 de 27 de Enero de 1.984 así como también en el B.O.P. de 5 de enero de 1984, fechas a partir de las cuales entra en vigor.

Al amparo del Plan General citado se configuró el Sector de Suelo Urbanizable No Programado "Esquinzo-Butihondo", cuyo desarrollo comienza con la firma, con fecha 19 de Noviembre de 1.986, de Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil "Playas de Jandía, S. A.", por medio del cual se articulaba la formulación y ejecución del Programa de Actuación Urbanístico denominado "Esquinzo-Butihondo", tras cuya redacción se desarrollaron los correspondientes Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, aprobados definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de Julio de 1.988 y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 8 de Octubre de 1.988 respectivamente.

En el P.A.U. y Plan Parcial anteriormente citados, se recoge las parcela objeto de informe como Parcelas C-V o de uso Comercial Especial de Servicio de Playa, siéndole de aplicación la normativa comprendida en los Artículos 2.2.4 del Capítulo II y 2.7.4.2, del Capítulo III del Título II, y en los Artículos del 3.3.1 al 3.3.11 del Capítulo III del Título III de las Ordenanzas Edificatorias del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", así como el Plano nº 3.A.1 de ZONIFICACIÓN del plan parcial, donde se establece para esta parcela concreta una superficie de terreno de 450 m² y una edificabilidad de 180 m².

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se consideró aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, instrumento de ordenación al que hemos hecho referencia en el apartado nº 2 anterior, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

El Plan General vigente incorpora el Sector de Suelo Urbanizable citado en el apartado anterior al Suelo Urbano como Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico que se denominó Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2) – "Esquinzo-Butihondo". Esta denominación se debe al hecho de que el Plan General remitía la ordenación urbanística del Ámbito y su normativa de aplicación a las que figuraban en el Plan Parcial al que hemos hecho referencia en el apartado nº 1 anterior. Por tanto, la parcela objeto de informe sigue manteniendo su condición de Parcelas C-V o de uso Comercial Especial de Servicio de Playa, y como normativa de aplicación la que figura en los Artículos 2.2.4 del Capítulo II y 2.7.4.2, del Capítulo III del Título II, y en los Artículos del 3.3.1 al 3.3.11 del Capítulo III del Título III de las Ordenanzas Edificatorias del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", así como el Plano nº 3.A.1 de ZONIFICACIÓN del plan parcial, donde se establece para esta parcela concreta una superficie de terreno de 450 m² y una edificabilidad de 180 m².

La normativa del Plan Parcial de referencia fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 18, de 7 de Febrero de 2.011, por lo que no cabe duda de que en el momento actual dicha normativa se encuentra indubitadamente en vigor.

Consideraciones

1.- Se ordena a quien suscribe la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación para la parcela denominada Parcelas C-V o de uso Comercial Especial de Servicio de Playa, incluida en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2) – "Esquinzo-Butihondo", y que según Planos de Zonificación y Parcelario del Plan Parcial que en su momento desarrolló lo que ahora es Ámbito de Suelo Urbano como Sector de Suelo Urbanizable, presentan la siguiente descripción:

- **Parcela de uso Comercial General C-V, sin referencia catastral.-** URBANA, parcela de terreno de uso Comercial denominado como Comercial Especial de Servicio de Playa según la normativa urbanística de aplicación del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2) – "Esquinzo-Butihondo".
 - Superficie: 450,00 metros cuadrados.
 - Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, pertenecientes a las Áreas Peatonales y libres de edificación del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2) – "Esquinzo-Butihondo".

2.- La parcela anteriormente descrita forma parte del Parcelario oficial del Plan Parcial definitivamente aprobado, por lo que ya constituye unidades de suelo independiente en el plano de Zonificación del Plan Parcial. Por tanto, no procede el otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación, sino declarar que el otorgamiento de dicha Licencia es innecesario, precisamente por constituir ya la parcela objeto una unidad de suelo independiente reconocida desde el planeamiento vigente. Como además se cumple con lo prescrito, en los artículos 80, 81, 82 y 83 del TR-LOTCERN'00, se concluye en que la respuesta que procede emitir a la solicitud

formulada es la de Declaración de Innecesariadad de Otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación.

3.- No obstante lo dicho, se especifica a los efectos que procedan que la parcela objeto de informe, así como todo el suelo encuadrado en el Ámbito de Suelo Urbano de referencia, procede de la Finca Registral nº 1.998, propiedad según Notas Registrales obrantes en esta oficina técnica, de la Entidad Mercantil "Playas de Jandía, S. A."

Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a que se declare la innecesariadad de concesión de Licencia Municipal de Segregación para la parcela objeto de informe, considerando como descripción de la misma la que se plasma en el apartado nº 1 de las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- PROCEDE DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE CONCESION DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACION para la parcela de referencia, considerando como descripción de la misma la que se plasma en el apartado nº 1 de las consideraciones vertidas en el presente informe ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de licencia de segregación de la parcela CV del Plan Parcial "Esquinzo Butihondo" instada por la representación de la entidad "Playas de Jandía S.A."

De conformidad con el artículo 166.5.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable estando sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular los siguientes:

....a) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación (...)"

Segunda.- La regulación específica para este tipo de licencias, se contempla principalmente en los artículos 80 a 83, ambos inclusive, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias citado.

El artículo 80 del citado Texto Refundido determina que "Tendrán la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos e independientes" señalando el citado artículo que todo acto de parcelación está sujeto a licencia municipal previa, asimismo se determina que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberá testimoniar íntegramente en aquélla.

Tercera.- Por su parte el artículo 81.2 siguiente establece que será nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística.

El Artículo 82 siguiente expresa:

"Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.*
- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.*
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*
- d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizados sobre ellos."*

El artículo 83 prohíbe cualquier parcelación urbanística en suelo urbano y urbanizable mientras no cuente con la correspondiente ordenación pormenorizada.

CUARTA.- *Obra en el expediente informe favorable del técnico municipal emitido el 19 de septiembre de 2016 del que es oportuno extraer:*

"Parcela de uso Comercial General C-V, sin referencia catastral.- URBANA, parcela de terreno de uso comercial denominado como Comercial Especial de Servicio de Playa, según la normativa urbanística de aplicación del ámbito de Suelo Urbano Residencial- Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 A.P.D. "Esquinzo Butihondo".- Superficie: 450,00 metros cuadrados.- Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, pertenecientes a las Áreas de Suelo Urbano Residencial- Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D. -2) "Esquinzo Butihondo".- 2.- La parcela anteriormente descrita forma parte del parcelario oficial del plan Parcial definitivamente aprobado, por lo que ya constituye unidades de suelo independiente en el plano de Zonificación del Plan Parcial. Por tanto no procede el otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación, sino declarar que el otorgamiento de dicha licencia es innecesario, precisamente por constituir ya la parcela objeto una unidad de suelo independiente

reconocida desde el planeamiento vigente. Como además se cumple lo prescrito, en los artículos 80, 81, 82 y 83 del TR LOTCENC'00 se concluye en que la respuesta que procede emitir a la solicitud formulada es la de Declaración de Innecesariadad de Otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación.- Conclusión.- 1.- Se informa FAVORABLEMENTE respecto a que se declare la innecesariadad de concesión de Licencia Municipal de Segregación para la parcela objeto de informe, considerando como descripción de la misma la que se plasma en el apartado nº 1 de las consideraciones vertidas en el presente informe.- Propuesta de Resolución.- 1.- PROCEDE DECLARAR LA INNECESARIADAD DE CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN para la parcela de referencia considerando como descripción de la misma la que se plasma en el apartado nº 1 las consideraciones vertidas en el presente informe."

Quinta.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas.

Sexta.- El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto nº 2.347/2015, de fecha 15 de junio.

Propuesta de Resolución

Procede informar favorablemente la declaración de innecesariadad de concesión de licencia municipal de segregación para la parcela C-V o de uso Comercial especial de servicio de playa, Ámbito de Suelo Urbano Residencial Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 (A.P.D.-2) Esquinzo-Butihondo en éste Término Municipal, suscribiendo lo expresado por el Técnico Municipal (Sr. José Luis Gutiérrez Padrón) en su informe de 19 de septiembre de 2016".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por la entidad mercantil "Playas de Jandía, S.A." y con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos, declaración la innecesariadad de concesión de Licencia de Segregación para la parcela de uso comercial especial de servicio de playa, identificada como C-V del ámbito del APD-2 "Esquinzo-Butihondo", en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jan Williem Boermann** (Rfa. Expte. 22/2014 O.M.), por el que solicita, previa tramitación de Calificación Territorial si procede, el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la colocación de dispositivos de energía fotovoltaica en dos viviendas situadas en donde dicen "Pueblo del Mar – La Pared", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de marzo de 2016 (R.E. nº 2820) se recibe en el Registro General de esta Corporación la resolución insular dictada con fecha 21 de marzo anterior donde se resuelve que no requiere Calificación Territorial la actuación promovida por el interesado bajo la denominación de "Instalación fotovoltaica aislada en viviendas" en el emplazamiento antes indicado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La solicitud presentada pretende obtener licencia urbanística para una infraestructura de producción de energía eléctrica.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de

2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Finalmente, el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de Jandía (F-3) fue aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, tras la sentencia, de 18 de julio de 2013, del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y PIOF vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

1. Aspectos técnicos del proyecto.-

Las actuaciones descritas en el proyecto consisten en la instalación de un sistema de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos para autoconsumo en dos viviendas. La instalación, para cada vivienda, está formada por 15 paneles fotovoltaicos integrados en la cubierta (un total de 30 para las dos viviendas), además de las instalaciones interiores complementarias para cada vivienda (formada por las baterías, inversor, regulador y otros elementos). La actuación no amplía ni modifica la superficie construida de las viviendas.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

2.1. Compatibilidad de la actuación con el Plan Insular de Ordenación y otros instrumentos de ordenación.-

De acuerdo al Plan Insular de Ordenación, las obras descritas en el proyecto se encuentran en el Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Jandía (F-3).

El órgano gestor del Parque Rural tendrá que emitir el correspondiente informe, donde se valorará, entre otros aspectos, la viabilidad del uso propuesto. Este informe será, en cualquier caso, preceptivo para la obtención de la licencia urbanística

Para el proyecto objeto del presente informe se realizó el correspondiente trámite de calificación territorial (expediente nº CT 37/15), en el que se resuelve no requerir la previa calificación territorial para la actuación.

2.2. Compatibilidad de la actuación con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).-

La clasificación y categorización del suelo en el que se ubica la infraestructura es la que se describe a continuación:

- *Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN). El uso característico será el didáctico científico, siendo compatible el de recreo y ocio. Están prohibidos todos los demás usos.*

De acuerdo, pues, a lo indicado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, en principio, la actuación no sería viable. No obstante, teniendo en cuenta que se trata de una instalación vinculada a dos viviendas existentes, tendrá que justificarse la legalidad de dichas edificaciones a los efectos de considerar la instalación propuesta como una instalación vinculada a edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o de consolidación.

3. Impacto ambiental.-

El proyecto afecta a la Red Natura 2000, por lo que, en caso de que así lo determine el órgano ambiental, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental. Según se indica en la Resolución objeto del trámite de Calificación Territorial (expediente nº CT 37/15), el órgano ambiental será la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Conclusiones

1. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

1.1. Compatibilidad de la actuación con el Plan Insular de Ordenación y otros instrumentos de ordenación.-

Con carácter previo al presente trámite de licencia urbanística tendrá que tramitarse lo siguiente:

- *Informe del órgano gestor del Parque Natural de Jandía (F-3).*

1.2. Compatibilidad de la actuación con el Plan Insular de Ordenación y otros instrumentos de ordenación.-

Con el objeto de verificar la viabilidad de la instalación propuesta como una instalación vinculada a las edificaciones, tendrá que justificarse la legalidad de las mismas. Teniendo en cuenta que las edificaciones son disconformes con la legislación vigente, tendrá que acreditarse la situación legal de fuera de ordenación o de consolidación de las mismas.

2. Impacto ambiental.-

En caso de que así lo determine el órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, el proyecto deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Jan Williem Boermann en orden a la obtención de la Licencia Municipal que autorice la instalación de dispositivos de energía fotovoltaica en dos viviendas radicadas en donde dicen "Pueblo del Mar – La Pared", en este Término Municipal, y con fundamento en el informe técnico transcritos, requerir, en plazo no superior a quince días, la mejora de la misma y ello acreditando la legalidad de las viviendas en cuestión, teniendo en cuenta que las mismas son disconformes con la legislación vigente y que éstas se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o de consolidación.

Segundo.- Requerir al interesado para que, en idéntico plazo y con carácter previo al otorgamiento de la Licencia Urbanística que promueve, presente informe de conformidad del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y ello en su condición de órgano gestor del Parque Natural de Jandía.

Tercero.- Emplazar al interesado igualmente para que en el mismo plazo y en caso de que así lo determine el órgano ambiental correspondiente (Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias), someta el presente proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto.- Apercibir al interesado que caso de inobservancia del presente requerimiento de documentación se le tendrá por desistido de su petición, todo ello conforme a las prescripciones del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativos a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Único.- Dada cuenta del informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras para su constancia en el expediente 7/2014 V y que reza textualmente como sigue:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

1.- *Previa formal petición planteada por D. **Victorino Santana Hierro**, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de agosto de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva reza como sigue:*

"(...) Primero.- Conceder a D. Victoriano Santana Hierro Licencia Municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Pintaderas nº 2 (Esquina c/ Buenavista) de Morro Jable (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 5,00 metros de la citada vía pública, conforme a lo especificado anteriormente y con sujeción al cumplimiento, en plazo no superior a un mes, de los siguientes condicionantes:

- El vado deberá tener como máximo 5,00 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.*
- El bordillo se pintará de color amarillo.*
- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*
- Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.*
- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, (...)

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes".

2.- *El mismo órgano municipal, en sesión de 10 de mayo de 2016, tomó, entre otros, el acuerdo en cuya parte dispositiva consta lo siguiente:*

"Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Victorino Santana Hierro y del informe policial citado y conforme a los mismos señalar que por el interesado se han acatado los condicionantes establecidos en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno

Local en sesión de 10 de agosto de 2015, a través del que se le autorizó la instalación de un vado permanente en la c/ Pintaderas (Esquina c/ Buenavista) de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, (...)

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo'.

3.- Con fecha 22 de julio de 2016 (R.E. nº 7037), D. Victorino Santana Hierro formula solicitud en orden a que se revise las liquidaciones de la Tasa por Entrada de Vehículos practicadas con referencia al título autorizador que le fue otorgado, toda vez que el garaje vinculado al citado vado permanente tiene capacidad para un único vehículo.

4.- Con fecha 27 de noviembre siguiente por la Policía Local se emite informe con referencia a lo deducido por el interesado, constatándose que "(...) en el garaje se encuentran varios pilares que soportan el inmueble, por lo que el área de garaje en su totalidad no puede ser usado para estacionar vehículos debido a esta circunstancia, por lo que la zona efectiva de estacionamiento es de unos 4 metros de ancho por 10 metros de largo, lo que ocuparía una sola plaza para poder estacionar (...)".

B.- CONSIDERACIONES.-

1.- Se establece en los artículos 10 y ss de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento diversas determinaciones de aplicación a la instalación de vados permanentes.

2.- El otorgamiento de autorización municipal para la instalación de dicha reserva viaria privativa tiene su correspondencia en la Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de la acera y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Así nos encontramos con que la concesión de la Licencia solicitada por el Sr. Santana Hierro fue grabada con el importe de 150,26 €uros/semestrales en virtud de la Tarifa 1ª de la citada Ordenanza Fiscal, al determinarse que el garaje al que se accedía a través de la acera presentaba una capacidad para albergar dos vehículos según se informaba por la Policía Local en informe emitido con fecha 3 de junio de 2014.

3.- El precio público, creado por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, es un ingreso de derecho público de naturaleza no tributaria que forma parte de los recursos de las Haciendas Locales, y que se exige por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local.

El régimen jurídico de los precios públicos se encuentra en los artículos 41 a 47 de la Ley de Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley 8/1989 antes indicada.

Respecto a las actividades sobre las que puede recaer un precio público, señalar, conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Haciendas Locales, que una entidad local puede

establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, estableciéndose igualmente en dichos preceptos legales ciertas excepciones.

Según el artículo 43 de la citada Ley de Haciendas Locales, están obligados al pago de los precios públicos quienes sean beneficiarios de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y generándose la obligación de pagar el precio público de que se trate desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad (Artículo 46 de la Ley de Haciendas Locales).

4.- Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el presente expediente y a la vista de la última de las misivas del interesado nos encontramos con dos cuestiones distintas.

Por un lado que lo liquidado por los Servicios Económicos Municipales tras el otorgamiento a favor de D. Victorino Santana Hierro de la Licencia interesada ha sido una tasa denominada por dichos Servicios Económicos Municipales como "Tasa de Entrada de Vehículo" y no el precio público al que alude la Ordenanza Fiscal antes citada; aquí indicar que cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico, y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no es preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria para la notificación de las liquidaciones tributarias, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, incluso si la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general, todo ello según establece la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Haciendas Locales –aquí nos encontramos con la coincidencia citada por cuanto sujeto pasivo y obligado al pago es D. Victorino Santana Hierro y la cuota resultante es de 150,26 € (aproximadamente las 25.000 pesetas)-.

Por otro que se confirma lo reclamado por el interesado, puesto que la Policía Local corrige el dato relativo a la capacidad de vehículos del garaje, pasando de los dos inicialmente establecidos a un único vehículo ante la existencia de pilares en el mismo que impiden que éste pueda albergar otros automóviles.

Por tanto es humilde parecer de quien suscribe que debieran corregirse las liquidaciones tributarias practicadas hasta el momento a nombre de D. Victorino Santana Hierro, anulándose la formalizada con referencia al 2º Semestre del ejercicio económico de 2016 y corrigiéndose la prevista para el presente año 2017, elevándose a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por D. Victorino Santana Hierro en el marco del expediente 7/2014 V y, conforme a los extremos enunciados en el presente informe, arbitrar la anulación de la liquidación de la Tasa de Entrada de Vehículos practicada a su nombre con referencia al 2º Semestre del ejercicio económico 2016, toda vez que el número de vehículos que pueden albergarse en el garaje situado en la c/ Pintaderas (Esquina c/ Buenavista) de Morro Jable (T.M. Pájara) previo paso a través de la acera es un único vehículo.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Económicos Municipales la formalización de nueva liquidación tributaria a nombre del interesado correspondiente al citado período impositivo, teniendo en cuenta la nueva capacidad del garaje de su propiedad (1 vehículo).

Tercero.- Dado que se acredita el abono por el interesado del importe de 150,26 € correspondiente a la liquidación tributaria cuya anulación ahora se dispone (2º Semestre de 2016), arbitrar la devolución del importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad ingresada y aquélla a la que ascienda la nueva liquidación practicada.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se formalice a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que por éstos se lleve a cabo la regularización fiscal del interesado que resulte procedente.

Quinto.- Notificar éste igualmente a D. Victorino Santana Hierro con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente (...)"

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por D. Victorino Santana Hierro en el marco del expediente 7/2014 V y, conforme a los extremos enunciados en el informe anteriormente reproducido, arbitrar la anulación de la liquidación de la Tasa de Entrada de Vehículos practicada a su nombre con referencia al 2º Semestre del ejercicio económico 2016, toda vez que el número de vehículos que pueden albergarse en el garaje situado en la c/ Pintaderas (Esquina c/ Buenavista) de Morro Jable (T.M. Pájara) previo paso a través de la acera es un único vehículo.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Económicos Municipales la formalización de nueva liquidación tributaria a nombre del interesado correspondiente al citado período impositivo, teniendo en cuenta la nueva capacidad del garaje de su propiedad (1 vehículo).

Tercero.- Dado que se acredita el abono por el interesado del importe de 150,26 € correspondiente a la liquidación tributaria cuya anulación ahora se dispone (2º Semestre de 2016), arbitrar la devolución del importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad ingresada y aquélla a la que ascienda la nueva liquidación practicada.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que por éstos se lleve a cabo la regularización fiscal del interesado que resulte procedente.

Quinto.- Notificar éste igualmente a D. Victorino Santana Hierro, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "**Reacondicionamiento y mejora de la Guardería Municipal de Morro Jable**" y que se promueve en la c/ Mascona nº 38 de Morro Jable, en este Término Municipal, redactado previo encargo municipal por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Hernández (Rfa. Expte. 7/2016 E).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el proyecto de ejecución denominado "Reacondicionamiento y mejora de la Guardería Municipal de Morro Jable", redactado por el Arquitecto Javier Gutiérrez Hernández, de fecha 15 de noviembre de 2016.

Consideraciones

1.- El proyecto describe las obras a realizar para el reacondicionamiento de la Guardería Municipal de Morro Jable. El edificio se encuentra en uso. La dirección del centro ha manifestado la necesidad de realizar obras de mejora con el fin de mejorar las condiciones de salubridad, confort, higiene y funcionalidad del centro. La edificación tiene más de 25 años de antigüedad.

Presente problemas de humedades por capilaridad, requiere de aislamiento térmico, las instalaciones de fontanería son vistas, las circulaciones se encuentran abiertas, con la consiguiente falta de confort en los meses de invierno, las aulas carecen de almacenaje.

2.- Se consideró necesaria la contratación de un proyecto de acondicionamiento del Centro para su adaptación al Código Técnico de la Edificabilidad (CTE) y a la normativa actual de Escuelas Infantiles.

3.- El proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, conteniendo Estudio Básico de Seguridad y Salud, Presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación, incluyendo el CTE y Plan de Obra.

El proyecto, además del acondicionamiento interior, mejora la envolvente, consiguiendo una imagen exterior de mayor calidad.

4.- La actuación se sitúa en suelo clasificado como Equipamiento Comunitario e Institucional SG-5.1, por el Plan General de Ordenación Urbana que se considera vigente, en un edificio de titularidad municipal.

5.- El proyecto reacondiciona la edificación y el patio trasero al mismo, conteniendo el talud trasero y posibilitando la evacuación de aguas pluviales.

6.- Respecto al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra, refiriéndose a una obra completa, susceptible de ser entregada al uso correspondiente. Incluye el correspondiente mobiliario que permitirá su uso una vez concluidas las obras, y que deberá estar adscrito al centro educativo.

7.- Se deberá tramitar solicitud de modificación de la autorización de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar favorablemente el documento redactado respecto al cumplimiento del PGO vigente.

2.- El proyecto justifica el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento, en particular el CTE, se ha justificado adecuadamente su cumplimiento.

3.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado, a los efectos de su supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de Prescripciones Técnicas, Planos de definición constructiva, Presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

4.- El edificio afectado es de titularidad municipal y se encuentra disponible para que el Ayuntamiento haga uso del mismo para la ejecución del proyecto en cuestión, se considera oportuno, de acuerdo con lo indicado por la dirección del centro, que la obra se ejecute durante

los meses de verano, por lo que se deberá valorar en la contratación de la obra la reducción del plazo de ejecución, estimado en cuatro meses, y su adaptación a los meses no lectivos del verano según el calendario escolar.

5.- Se deberá tramitar la solicitud de modificación de la autorización de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

Primero.- La solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado "Reacondicionamiento y mejora de la guardería municipal de Morro Jable" redactado por el arquitecto D Javier Gutiérrez Hernández, de 15 de noviembre de 2016.

Segundo.- Con fecha 23 de diciembre de 2016, el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) emite informe el que se concreta lo siguiente:

- La conformidad de la actuación pretendida con las normas de planeamiento vigente.
- Se justifica adecuadamente el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento, en particular el CTE.
- Se informa favorablemente el proyecto presentado, a los efectos de su supervisión municipal, en cumplimiento del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La actuación se sitúa en un edificio de titularidad municipal. Se deberá tramitar la solicitud de modificación de la autorización de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Consideraciones Jurídicas

Prescribe el artículo 166.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, que "Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la Licencia Urbanística a los efectos de este Texto Refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local".

Tanto el apartado 5 del artículo 166 del Texto Refundido citado como el artículo 219.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, enuncian el procedimiento de otorgamiento de Licencia Urbanística y arbitran la obligación de que se emitan los informes técnico y jurídico de los

servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

Así, por el Técnico Municipal se informó favorablemente el proyecto en cuestión, a efectos tanto urbanísticos como de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por lo que procede informar favorablemente el proyecto desde el punto de vista jurídico.

Conclusión

Procede aprobar el proyecto en cuestión y su traslado al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes.

La actuación se sitúa en un edificio de titularidad municipal. Se deberá tramitar la solicitud de modificación de la autorización de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "Reacondicionamiento y mejora de la Guardería Municipal de Morro Jable, redactado previo encargo municipal por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Hernández, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en inmueble radicado en la c/ Mascona nº 38 de Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Con referencia a la citada iniciativa, especificar el desglose de los siguientes datos económicos extraídos del proyecto técnico de referencia:

- Presupuesto de ejecución material: 337.529,43 €
- Gastos Generales: 48.558,83 €
- Beneficio Industrial: 22.411,77 €
- Presupuesto de ejecución por contrata: 444.500,03 €
- IGIC: 31.115,00 €
- Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC: 475.615,03 €

Tercero.- Nombrar director facultativo de las obras citadas a D. Javier Gutiérrez Hernández, técnico redactor del proyecto aprobado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud

durante la ejecución de las obras a llevar a cabo, teniendo asignadas igualmente las tareas señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al técnico nombrado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Sexto.- Trasladar el mismo igualmente a la Presidencia del Organismo Autónomo de Escuelas Infantiles Municipales a fin de que se tramite la solicitud de modificación de la reglamentaria autorización de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Pájara para la formulación, tramitación aprobación de Revisión Parcial del Plan de Modernización, Mejora e

Incremento de la Competitividad de Morro Jable en el ámbito de La Cornisa, Municipio de Pájara (Fuerteventura).-

Dada cuenta del oficio cursado a la **Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias** con fecha 12 de noviembre de 2015 (R.S. 14617), obrante en el expediente GERES 2987/2013 y donde se indicaba textualmente lo siguiente: "En el mes de julio de 2015 ha entrado en vigor el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable (en adelante PMM), aprobado por Decreto 108/2015, de 22 de mayo.- Este instrumento de planeamiento ha sido aprobado tras un largo proceso de redacción iniciado en 2011, con múltiples reuniones de trabajo, negociación con los propietarios, varios borradores y cambios de criterios por adaptaciones a las legislaciones sobrevenidas, que han dado por resultado un documento que no ha afrontado la ordenación pormenorizada de toda la realidad existente en el ámbito de estudio inicial.- En el marco del citado procedimiento este Ayuntamiento emitió varios informes en trámite de consulta, requiriendo la modificación de diversas cuestiones, así como solicitó el estudio e inclusión de varias propuestas en el documento, que por distintas circunstancias no fueron recogidas en el documento aprobado.- Una de ellas, de gran interés público para solucionar un problema derivado de la anulación del TRPGO de 1998, fue la inclusión del ámbito denominado "La Cornisa" -esta zona estaba en la ordenación del PMM en el documento expuesto al público en 2014, pero posteriormente se excluyó del ámbito de actuación, con la discrepancia del Ayuntamiento.- En la reunión de valoración conjunta celebrada el día 23 de abril de 2015 en la sede de la Viceconsejería de Política Territorial, se debatió esta cuestión, llegándose a la conclusión que si no se quería retrasar la aprobación del documento, debería excluirse esta zona del ámbito de ordenación del PMM, a lo que accedió el Ayuntamiento por no entorpecer la ejecución de otras actuaciones de renovación ya comprometidas desde hace años, para las que era imprescindible la aprobación del PMM.- En aquella reunión, se indicó, por parte del equipo redactor y la propia Viceconsejería, que si existía un convenio previo se podría realizar una revisión o modificación del PMM, en la que se ampliara el ámbito de actuación y se incluyera la ordenación pormenorizada del ámbito de La Cornisa. El borrador de dicho convenio ya fue suscrito por el promotor de la urbanización "La Cornisa", la entidad "Dehesa de Jandía, S.A.", y el Ayuntamiento, con fecha 13 de abril de 2015, del cual ya se entregó copia al equipo redactor del PMM, con la propuesta de ordenación pormenorizada que realizó el Ayuntamiento.- Incidir en que la revisión parcial que se propone se centra en la inclusión dentro del ámbito del PMM de la urbanización denominada "La Cornisa", con la delimitación y ordenación que se indica en la propuesta municipal y que se deriva del borrador de convenio de planeamiento suscrito entre el promotor de la Urbanización, la entidad "Dehesa de Jandía, S.A." y el Ayuntamiento de Pájara. Dicho borrador de convenio y propuesta de ordenación, deberá ser analizado por el equipo redactor que se designe, así como los servicios técnicos de la Viceconsejería competente, para ser completado o rectificado según sea necesario.- Dicha revisión tiene como objetivo fundamental impulsar la renovación de una urbanización con un considerable grado de consolidación edificatoria, que por la anulación del TRPGO que le daba cobertura (por causas que nada tenían que ver con este ámbito), quedó en situación de fuera de ordenación y sin ordenación pormenorizada en vigor, pero dentro de la zona turística de Morro Jable – Solana del Matorral, y conectada con la trama urbana y de servicios mediante la calle Las Afortunadas. Mediante el convenio suscrito se obtienen los suelos de cesión obligatoria y gratuita que exige la ley para el Suelo Urbano No Consolidado, pasando a propiedad municipal la totalidad de los viarios, las zonas verdes necesarias y una nueva parcela dotacional pública.- Con la entrada en vigor de la nueva ordenación se conseguirá la consolidación edificatoria de esta parte de la

ciudad turística, que lleva más de diez años estancada, con la consiguiente la reactivación de la actividad económica en el sector de la construcción y de la actividad turística, una vez implantado el uso de villa.- El cumplimiento de dichos objetivos precisa el reconocimiento legal de la clasificación del ámbito como suelo urbano consolidado y el establecimiento de su ordenación pormenorizada, que autorice la recuperación del uso turístico, con la modalidad de villa en este ámbito y la conversión de las viviendas existentes a dicho uso, pero estableciendo la posibilidad de compatibilizar en parte el uso de vivienda unifamiliar existente en la actualidad, ya que desde el Ayuntamiento se estima compatible en esta urbanización el uso mixto de vivienda unifamiliar y villa turística.- Señalar además que en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias, las modificaciones y revisiones, parciales o totales, de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se llevarán a cabo en las condiciones y por el procedimiento establecido para su aprobación, descrito en el artículo 9.- Dado que este Ayuntamiento es competente para proponer su tramitación, correspondiendo su impulso y tramitación al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio –en la actualidad la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad- se solicita formalmente la tramitación por parte de dicha Consejería Autonómica la Revisión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable en orden a la inclusión del ámbito denominado "La Cornisa", en función del borrador del convenio de planeamiento y la propuesta de ordenación que se aporta en formato digital".

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de mayo de 2016, tomó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva reza como sigue:

"Primero.- Tomar conocimiento del "Documento Inicial Estratégico" redactado con referencia al sector "La Cornisa" en orden a su inclusión en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, aprobado por Decreto 108/2015, de 22 de mayo (BOC nº 139 – 20/Julio/2015).

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con el referido "Documento Inicial Estratégico" a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, todo ello a fin de solicitar que acuerde la formulación, impulso y tramitación de la revisión o modificación del PMM de Morro Jable, para incluir el ámbito de "La Cornisa", en base al documento redactado, e inicien el procedimiento de evaluación ambiental estratégica procedente, así como la formalización de consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico, todo ello conforme a las prescripciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental".

RESULTANDO: Que con fecha 2 de diciembre de 2016 (R.E. nº 10699) se recibe el "Convenio para la formulación, tramitación y aprobación de una Revisión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, Sector "La Cornisa" y visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), donde se enuncia textualmente lo siguiente:

" ... Consideraciones Jurídicas

Por la Viceconsejería de Política Territorial de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se remite mediante oficio (RE nº 10.699

de 2 de diciembre de 2016), la versión definitiva del convenio, para la formulación, tramitación y aprobación, de Revisión parcial del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable en el ámbito de la Cornisa Municipio de Pájara Fuerteventura, para su aprobación por esta Corporación.

El artículo 8 de la ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias en cuanto a la competencia y procedimiento, para la formulación, tramitación y aprobación de los planes de modernización, y por ende para su modificación o revisión determina:

"1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o del Gobierno de Canarias y a solicitud de los particulares afectados, en su caso.

En todo caso la iniciativa deberá contar con la conformidad de los ayuntamientos afectados, que se entenderá otorgada al Gobierno si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta aquellos no se hubieran pronunciado.

2. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos de renovación edificatoria, o de sustitución y traslado de su establecimiento, en coordinación con el órgano que tramite el plan. Una vez que esos convenios hayan sido sometidos a información pública, se remitirán al órgano que tramite el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, con objeto de que su contenido, que no tendrá carácter vinculante, pueda ser contemplado en dicho plan. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento o, en todo caso, para propiciar el trasvase de edificabilidad previsto en el artículo 11 de esta ley, el texto firmado por ayuntamiento y particulares en el proceso de elaboración, se tramitará conjuntamente con el Plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

3. Acordada o aceptada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, la elaboración de los documentos corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo. (...)

El artículo 9 del Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de canarias, aprobado mediante Decreto 85/2015 añade que "la decisión de proceder a redactar el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, sus fines, ámbito, empresa o equipo redactor y demás información relevante, será publicada por el Gobierno a través del Boletín oficial correspondiente (...)."

En el marco del objeto del convenio a suscribir entre esta Corporación y el Gobierno Autónomo, que es la formulación, tramitación y aprobación de la Revisión Parcial del Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad de Morro Jable, en el ámbito de la "Cornisa", la Consejería de Política territorial mantiene sus competencias de formulación, tramitación y aprobación de la citada Revisión parcial, asumiendo esta Corporación, mediante la

suscripción del mismo la obligación de **entregar a la Comunidad Autónoma los documentos redactados conforme al pliego de prescripciones técnicas que se Anexa al mismo, para la actuaciones concretas relativas a la redacción de los documentos integrantes de la revisión. En consecuencia se compromete a aportar cuanta información y documentación tramitada o elaborada que a fecha del convenio ostente y sea precisa para culminar la redacción y/o tramitación del citado documento (Cláusula tercera)**

Según dicho convenio, los costes de redacción del Plan serán asumidos íntegramente por los propietarios y/o promotores interesados en las actuaciones de renovación dentro del ámbito de la "Cornisa".

A este respecto, no consta en el expediente ningún compromiso suscrito por los propietarios o promotores del sector, ni en cuanto a la asunción de los costes de redacción del documento, ni en cómo se va a gestionar, en su caso, la contratación del equipo redactor. Por lo que desde este servicio jurídico se propone que, previo a la aprobación del convenio, se requiera informe de la Intervención de Fondos municipal, por si de su firma pudieran derivarse obligaciones de carácter económico para este Ayuntamiento.

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público, (en adelante LRJSP), regula en el capítulo VI del Título preliminar, artículos 47 a 53, los convenios con carácter básico y de forma completa y sistemática.

Dicha regulación obedece como indica el preámbulo de la Ley a la línea prevista en el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal. De este modo, se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de ello su regulación habrá de completarse por la legislación autonómica en los aspectos que no la contradiga, y aquella legislación a la que se remite como la ley de subvenciones y legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando proceda por su contenido, y en cuanto afecte a la administración local o sus entes dependientes a la legislación sobre régimen local.

Requisitos de validez y eficacia de los convenios.- La LRJSP establece distintos requisitos para los convenios que celebren las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, sea con sujetos de derecho público o privado:

- Sean en el ámbito de sus respectivas competencias.
- No puede suponer cesión de la titularidad de la competencia. En este sentido la STC 95/1986 (RTC 1986, 95), lo que es coherente con el principio general de que la competencia es irrenunciable (art. 8 LRJSP).

- *Deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.*
- *Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Trámites preceptivos, perfección eficacia y publicidad.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario:

- *Que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

En atención a este requisito el S. Alcalde, mediante escrito de 12 de noviembre (RS nº 14.617, de 13 de noviembre), remitió al Director General de Ordenación del Territorio de Canarias, la justificación de la necesidad de proceder a la revisión del PMM de Morro Jable, para la inclusión de la Cornisa, que ha sido apreciada por la consejería competente del Gobierno Autónomo tal y como se refleja en la parte expositiva del convenio objeto del presente informe.

La viabilidad económica de la actuación que se pretende más allá del objeto del presente convenio es un requisito exigido en la normativa urbanística sectorial que deberá quedar acreditada preceptivamente en la tramitación del instrumento de revisión del PMM.

- *La LRJSP concreta otros documentos que suscriban los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes que podemos adaptar a la administración local:*
 - *El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*
 - *Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*
 - *Cuando conlleve compromisos financieros deberá emitirse informe de Intervención conforme lo exigido por la legislación vigente (art. 214 TRLHL).*
 - *Cuando se trate de convenios interadministrativos de cooperación entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, además se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información según dispone el art.57 de la LBRL.*

*De otra parte, los convenios se **perfeccionan** por la prestación del consentimiento de las partes dice la LRJSP (art. 48.8), esto es por la suscripción o firma escrita del convenio. Conforme al artículo 55 de la ley) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponden a*

la Secretaría General las siguientes funciones:

- a) *Firmar los Convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o el Concejal delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública. (...)*

Órgano competente.- *En este marco normativo son de aplicación los artículos 15 y 16 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. y artículo 31.1 e) de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y art. 22.2,c) de la ley de Bases de régimen local, según los cuales, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.*

A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma suscribirán los convenios de colaboración los titulares de los Departamentos competentes por razón de la materia, dando cuenta al Gobierno de Canarias.

Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El presente convenio tiene carácter de convenio de colaboración interadministrativa, por el que este Ayuntamiento se compromete a la aportación y, en su caso elaboración de un documento, que en principio correspondería a la Comunidad Autónoma, por lo que no se considera que tenga carácter de convenio de planeamiento, ni de alteración de instrumentos aprobados de ordenación a pesar de integrarse en un procedimiento de revisión parcial del plan de modernización de Morro Jable, en cualquier caso, de considerarse esto último, la consecuencia, sería que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el art. 22.2,c) de la ley de Bases de régimen local, de pocos efectos prácticos ya que ya se prevé así en la ley territorial 14/1990 de 26 de julio.

*Por acuerdo Plenario de este Ayuntamiento, tomado en sesión de 26 de junio de 2015, se ha delegado en la **Junta de Gobierno local** la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria.*

Del texto del convenio no se deriva para la Corporación ningún tipo de obligación de

tipo económico, sin embargo la elaboración del documento que nos obligamos a aportar al Gobierno de Canarias para que tramite la Revisión del PMM, si tiene unos costes de redacción, sin que exista en el expediente ningún tipo de compromiso asumido por los propietarios o promotores del ámbito de actuación a este respecto, por lo que, como ya se ha dicho anteriormente, se requiere informe de la Intervención Municipal de Fondos, antes de determinar si la aprobación del presente convenio se puede considerar incluido en el supuesto de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Cuando actúe en ejercicio de competencias delegadas por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de declaración de urgencia, requerirá su sometimiento al dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. En atención al artículo 103 de la ley de Municipios de Canarias, las sesiones de la Junta de Gobierno local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del Pleno, serán públicas.

La publicidad del presente convenio corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el 29 de la Ley Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, relativa a al deber de información de los convenios y encomiendas de gestión, sin perjuicio de las obligaciones de esta Corporación en aplicación de la legislación de transparencia

Contenido de los convenios. - La LRJSP establece el contenido mínimo que han de tener los convenios (art. 49):

- *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.*
- *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, normalmente a través de una comisión mixta. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- *Plazo de vigencia del convenio.*

- *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

La LRJSP exige (art. 53) que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos se remitan electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por todo ello se propone al órgano competente previo los trámites que sean oportunos, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Pájara, para la formulación, tramitación y aprobación, de Revisión parcial del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable en el ámbito de la Cornisa Municipio de Pájara (Fuerteventura).

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para la rúbrica de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento en la próxima sesión que se celebre ...".

Visto el informe elaborado por el Interventor Accidental de esta Corporación obrante en el expediente donde se hace constar textualmente lo siguiente:

(...) I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2015 y Registro de Entrada nº 1515 se recibe oficio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por el que se solicita informe del "Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable y su informe de Sostenibilidad Medioambiental", de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias a los efectos de someter el mismo al trámite de consulta conforme establecen el artículo 27.1.b) del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación y del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2005, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 13 de abril de 2015 se emite el referido informe, siendo éste remitido el mismo día anexo a oficio con Registro de Salida nº 6728.

Tercero.- Con fecha 4 de mayo de 2015 tiene lugar la celebración de la Ponencia Técnica Oriental 07/15 en cuyo Orden del Día y bajo el expediente nº 2012/0479 se trató el referido Plan de Modernización con carácter previo al sometimiento del mismo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, concluyéndose que debe incorporarse al expediente la conformidad de la Corporación a las previsiones económicas contenidas en el Estudio Económico Financiero del mismo, y en particular en lo relativo a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Cuarto.- Mediante Decreto 108, de 22 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias aprueba el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 139 de fecha 20 de julio de 2015.

Quinto.- Con fecha 2 de diciembre de 2016 se da Registro de Entrada en este Ayuntamiento a la versión definitiva del Convenio para la formulación, tramitación y aprobación de una Revisión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, Sector "La Cornisa".

II.- CONSIDERACIONES.-

Primero.- De la Cláusula Tercera de la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento y la Consejería en el párrafo tercero se establece que "los costes de redacción del Plan serán asumidos íntegramente por los propietarios y/o promotores interesados en las actuaciones de renovación dentro del ámbito de La Cornisa". En consecuencia, la tramitación de este expediente en esta fase no supone coste alguno para el Ayuntamiento.

Segundo.- Si bien, se establece que la redacción del proyecto será asumido por propietarios y/o promotores, no consta en el expediente ningún compromiso suscrito por los propietarios o promotores del sector, ni en cuanto a la asunción de los costes de redacción del documento, ni en cómo se va a gestionar, en su caso, la contratación del equipo redactor.

Tercero.- Del convenio suscrito con fecha 13 de abril de 2015 entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad "Dehesa de Jandía, S.A." se derivan una serie de derechos y obligaciones de la partes, entre otras, cesión de determinadas parcelas de la entidad a favor del Ayuntamiento debiendo inscribirse ésta a titularidad municipal y destinarse a los fines previstos en el planeamiento.

Cuarto.- La Intervención Municipal en el momento de cada actuación en el marco de desarrollo del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, fiscalizará en los términos del artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en todo caso que dé origen a un reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Quinto.- Una vez aprobada definitivamente la revisión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, Sector "La Cornisa", si de él se deriva la ejecución de inversiones a cargo del Presupuesto Municipal, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Del mismo modo, en caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto (en la liquidación), la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto.

III.- CONCLUSIONES.-

Primero.- La tramitación de la revisión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable, Sector "La Cornisa", en esta fase de redacción del proyecto debe ser asumido por los propietarios y/o promotores, en consecuencia, no supone coste para el Ayuntamiento.

Segundo.- Una vez aprobado definitivamente el Plan será objeto de fiscalización por la Intervención Municipal, si de su aprobación se deriva reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico".

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio del que se desprende que no se establecen expresamente obligaciones económicas para este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Pájara, para la formulación, tramitación y aprobación de

Revisión parcial del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Morro Jable en el ámbito de La Cornisa, Municipio de Pájara (Fuerteventura).

Segundo.- Facultar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para la rúbrica de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento en subsiguiente sesión que éste celebre.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del "III Jandía Bike Weekend 2017", integrado por la "III Cronoescalada Pico de la Zarza" y el "V Rally MTB de Jandía".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de las pruebas ciclistas enunciadas, programadas para los días 18 y 19 de febrero actual (Rfa. Expte. 41/2016 E.V.).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio donde consta la oportuna retención de crédito para atender las obligaciones municipales dimanantes del mismo.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa Municipal correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General Municipal (Sr. Medina Manrique) así como la propuesta elaborada por la Concejalía de Deportes que reza como sigue:

"Dada cuenta del escrito presentado con fecha 9 de diciembre de 2016 (R.E. nº 10838) por D. Adán Alfaya Faro, en nombre y representación del "Club Deportivo Cofete", en su condición de Presidente de dicha Asociación Deportiva sin Ánimo de Lucro, en el que formula solicitud en orden a que se le otorgue la autorización administrativa preceptiva así como la colaboración municipal para posibilitar la celebración del evento deportivo denominado "III

Jandía Bike”, donde se enmarcan dos pruebas ciclistas distintas, esto es, la “III Cronoescalada Pico de la Zarza” y el “V Rally MTB Ayuntamiento de Pájara”, programados para los días 18 y 19 de febrero de 2017, respectivamente, cubriendo la segunda de las citadas una distancia de 42 km entre Morro Jable y el Puertito de la Cruz y la primera, en modalidad cronometrada, 8 km en la subida al Pico de la Zarza desde la localidad de Morro Jable.

La asignación de competencias concretas a los Municipios en materia deportiva se establece en el artículo 25.2, apartado m) de la Ley de Bases del Régimen Local. El primer apartado del artículo 25 establece un principio general de actuación de las Autoridades Locales para conseguir sus objetivos: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Continuando en esta línea el artículo 25.2 de la citada Ley de Bases del Régimen Local establece la lista general de competencias que deberá ejercer en todo caso el Municipio (en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas), y en este sentido, en su apartado l) obliga en cuanto a la “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su Preámbulo que “El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.- El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo este conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.- La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge el capítulo Tercero del Título I de la Constitución, que en su artículo 43.3 señala: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

El artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, define las competencias de los Ayuntamientos canarios en materia deportiva, remitiéndose en su apartado 1º a la legislación de régimen local, pero continúa ampliando aquéllas en su apartado 2º, siendo destacable la obligación recogida en el apartado d) y a cuyo tenor los Ayuntamientos deberán “Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las de las instalaciones y competiciones deportivas locales”.

Vistos los preceptos legales citados, habida cuenta de la solicitud formulada por la Entidad Deportiva sin ánimo de lucro “Club Deportivo Cofete”, de la documentación adjunta a la misma y la restante obrante en el expediente de su razón, así como por el hecho de que este tipo de eventos deportivos encajan perfectamente en la actividad de fomento del deporte, que ha de ser objeto y fin último de esta Concejalía, por lo que se entiende oportuna e incluso obligada la colaboración en dichos eventos y ello a través de la suscripción del Convenio de Colaboración cuyo borrador se anexa.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio donde consta la oportuna retención de crédito para atender las obligaciones municipales dimanentes del mismo.

Resultando la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo Cofete y este Ayuntamiento para la organización del evento deportivo denominado "III Jandía Bike", donde se enmarcan dos pruebas ciclistas distintas identificadas como "III Cronoescalada Pico de la Zarza" y "V Rally MTB Ayuntamiento de Pájara" a celebrar en este Municipio los días 18 y 19 de febrero de 2017, respectivamente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice al "Club Deportivo Cofete" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio del "III Jandía Bike Weekend 2017", integrado por las pruebas deportivas ciclistas denominadas "III Cronoescalada Pico de la Zarza" y "V Rally MTB de Jandía", programadas para los días 18 y 19 de febrero actual en este Término Municipal.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club Deportivo "Cofete" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que de este se convoque.

10.3.- Aprobación de la adhesión municipal a la "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)".-

Dada cuenta de la propuesta de adhesión a la "*Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*" aprobada el 18 de diciembre de 2013 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y que ha realizado la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad, Salud Pública, Cementerios, Tanatorios y Tercera Edad de este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que la "*Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*" persigue la promoción de la salud y la prevención con el objetivo de ganar años de vidas en buena salud y libre de discapacidad.

RESULTANDO: Que este programa propone el desarrollo progresivo de intervenciones identificadas como buenas prácticas y basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud, prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones, centrándose las actuaciones que se podrán en marcha en una primera fase en:

- Facilitar información de calidad para que todas las personas puedan desarrollar estilos de vidas saludables, es decir, recomendaciones y apoyo a la ciudadanía sobre cómo hacer que sus estilos de vida sean más saludables –consejo integral en estilos de vida saludables-.
- Proporcionar información y colaboración de los recursos (sanitarios o no), disponibles en la zona para promover estilos de vida más saludables –vincular el consejo en estilos de vida a los recursos comunitarios-, de este modo se coordinarán los recursos ofrecidos en el entorno sanitario, con los disponibles en la Comunidad y en el entorno educativo.
- Focalizar estas acciones en población infantil, durante el embarazo y la lactancia y en la población adulta.
- Desarrollar para la población mayor de 70 años planes de seguimiento individualizados para la mejora de la salud y de prevención de la fragilidad, entendida como una situación de mayor vulnerabilidad y de riesgo para la discapacidad y dependencia en las personas mayores y ello a fin de que la población mayor mantenga el mayor nivel de autonomía el máximo tiempo posible.

RESULTANDO: Que el ámbito local se considera un entorno esencial para la "*Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*" y para ganar salud en el Municipio, teniendo los gobiernos locales una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de los ciudadanos.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del programa de actuaciones descrito.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa Municipal correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Visto además el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General Municipal (Sr. Medina Manrique).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de esta Corporación Local a la "*Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*" y, en consecuencia, facultar al Alcalde-Presidente de la misma para la realización de una declaración institucional dirigida a los ciudadanos donde se plasme el compromiso municipal dimanante de la adhesión acordada.

Segundo.- Establecer el compromiso municipal de avanzar en la constitución de una mesa intersectorial en el Municipio de Pájara como instrumento de colaboración entre sectores para ganar salud en un marco de salud en todas las políticas.

Tercero.- Designar como coordinador para la implementación local de la "*Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*" a D. Inaki Jauregui Lopetegui, Veterinario Municipal, cuyos datos se facilitarán reglamentariamente a través de documento obrante en el presente expediente.

Cuarto.- Facilitar información de los recursos comunitarios disponibles para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que forman parte de la comunidad vecinal.

Quinto.- Facultar igualmente al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación para la rúbrica de cuantos documentos y cumplimentación de trámites se precisen para materializar

formalmente la adhesión a la "Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS)".

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Séptimo.- Notificar el mismo igualmente al empleado municipal designado, para su debido conocimiento y efectos.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó ningún procedimiento sancionador para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.